



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Informe Legal N.º 273/2021.-

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Expte. N.º 256 Letra: TCP-PR

Año: 2021

Ushuaia, 13 de octubre de 2021.

**SEÑOR SECRETARIO LEGAL A/C**  
**DR. PABLO GENNARO**

Me dirijo a usted en relación al expediente del corresponde, perteneciente al registro de este TRIBUNAL DE CUENTAS, caratulado: "S/ ANÁLISIS DECRETO PCIAL N.º 1606/21 JURISDICCIONAL LEY 1015 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD" a fin de emitir opinión legal.

**I. ANTECEDENTES:**

Las actuaciones arriba indicadas se inician a partir de la Nota N.º 2140/2021, Letra: D.G.D.C.y R.- S.G.L.y T., (fojas 01), del 25 de agosto de 2021, recibida por este Tribunal de Cuentas y suscripta por el Subdirector General de Despacho Control y Registro- de la Secretaria General Legal y Técnica de la Provincia, señor Domingo Enrique GONZALEZ en la que se dijo "(...) remito para su conocimiento, una (1) copia autenticada del Decreto Provincial N.º 1606/21, a través del cual se aprueba el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones a utilizarse bajo el régimen de la Ley Provincial N.º 1015, en el ámbito de la Dirección Provincial de Vialidad".

De allí, que de foja 2 a 4 se adjunta copia del mencionado decreto, que en sus considerandos dice: “(...) que por Resolución D.P.V. N.º 510/20, se aprobó para la Dirección Provincial de Vialidad el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones con los montos máximos según su modalidad de contratación y quienes suscriben a la misma.

Que la Coordinación Provincial de Predeterminaciones y Precios de Referencia del Ministerio de Finanzas Públicas de la Provincia, mediante el Informe 568/2021, considera que resulta adecuado lo aprobado por el Decreto Provincial N.º 417/20, para la mayoría de las Compras y contrataciones de la Administración Central, pero que a su vez resulta perjudicial a los preceptos de razonabilidad, transparencia, eficacia, eficiencia y celeridad que deben regir las compras de la citada repartición.

Que en dicho informe se propone nuevos montos máximos para Compras y Contrataciones para la Dirección Provincial de Vialidad para establecer un equilibrio entre las necesidades de la misma y la oferta disponible, asegurando niveles óptimos de calidad-precio y un abastecimiento continuo (...).”

Además dicho decreto, establece “ARTÍCULO 1º.- Aprobar el jurisdiccional de Compras y Contrataciones a utilizarse bajo el régimen de la Ley Provincial N.º 1015 de Contrataciones y Disposiciones Comunes para el Sector Público Provincial, en el ámbito de la Dirección Provincial de Vialidad de la Provincia de Tierra del Fuego, conforme las previsiones del Anexo I que forma parte integrante del presente. Ello, de acuerdo a lo expresado en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Derogar toda norma que se oponga al presente. (...).”

Al respecto, mediante nota N.º 1621/2021, Letra: T.C.P.-S.L., suscripta por el Secretario Legal A/C, de este Tribunal de Cuentas, se solicitó a la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Secretaria General, Legal y Técnica, que remita copia del Informe N.º 568/2021, emitido por la Coordinación Provincial de Redeterminaciones y Precios de referencia, en el que se efectuó el análisis del Decreto provincial N.º 1606/2021, que aprobó el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones aplicable a la Dirección Provincial de Vialidad, el Dictamen Jurídico emitido al efecto y cualquier otro informe o intervención efectuada por la Oficina Provincial de Contrataciones que hayan sido evaluadas para la emisión de dicho jurisdiccional, que obrarían en el expediente por el que se tramitó la aprobación del Decreto Provincial N.º 1606/2021.

En consecuencia, mediante Nota N.º 139/2021, Letra: D.G.G.D. y D.-S.G.L. y T., que ingresó a este Tribunal de Cuentas, el 16 de septiembre de 2021 y que fuera suscripta por la señora Natalia D. Del MORAN BASTIA, se dijo *"(...) Al respecto, y en el marco de lo requerido en la nota mencionada precedentemente, se remite adjunto en copias certificadas las actuaciones electrónicas identificadas como SGLT-E-59453-2021, en (6) folios útiles, las cuales fueron enviadas a la bandeja de la Oficina Provincial de Contrataciones en el día de la fecha, para su formal intervención (...)"*

Por otra parte, ingresó a este Tribunal de Cuentas, el 20 de septiembre de 2021, copia certificada de una nota suscripta por el Licenciado Sebastián A. BITAR, dependiente de la Coordinación Provincial de Redeterminación y Precios de Referencia, en la que se había dicho *"(...) cabe destacar que se remite impresa (y digital) la planilla de trabajo del cálculo de los montos límites del Jurisdiccional, sin embargo no se remite la totalidad de la documentación que avala el trabajo realizado."*

*El motivo es que por sugerencia de Polmaster del correo ZIMBRA, se eliminó gran cantidad de e-mails por haber alcanzado el 95 % de la capacidad de almacenamiento, y entre los correos eliminados está la documentación referida.*

*No obstante, contamos con los contactos y fuentes del relevamiento pertinente, por lo que esta Coordinación se pone a su entera disposición si considera necesario reelaborar el análisis con nueva documentación (...)*

*Asimismo, a fojas 14, se adjunta otra copia certificada de una nota suscripta por el Licenciado Sebastián A. BITAR, en la que se dijo "(...) dejo constancia expresa de que fueron remitidas las copias certificadas de las actuaciones relativas al análisis de cálculo de los montos límites del proyecto de Jurisdiccional de Compras y Contrataciones para la Dirección Provincial de Vialidad (DPV), según requerimiento obrante en Nota Externa N.º 1631/2021, Letra: T.C.P.- S.L. (...)*

*Además, copia del Informe N.º 568/2021, Letra: C.P.R. y. M.F.P., del 08 de Julio de 2021, suscripto también por el Licenciado Sebastián A. BITAR, dependiente de la Coordinación Provincial de Redeterminación y Precios de Referencia, en el que se analizó el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones aplicables a la Dirección Provincial de Vialidad, expresando allí: "(...) Si bien se encuentra vigente el Decreto Provincial 417/20, el cual presenta los montos límites del Jurisdiccional de Compras y Contrataciones, y este a su vez, resulta adecuado para la mayoría de las compras y contrataciones de la Administración Central, se percibe que el mismo resulta perjudicial a los preceptos de razonabilidad, transparencia, eficacia, eficiencia y economía que deben regir las compras de la Dirección Provincial de Vialidad.*

*La causa radica en que los elevados precios de los insumos necesarios para mantener el normal funcionamiento de la flota de esta repartición, provoca que las adquisiciones deban tramitarse por la modalidad de compra `Licitación*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

*Privada o Pública', lo que afecta sustancialmente los tiempos del circuito necesidad-pedido-compra generando problemas de abastecimiento y presiones internas y externas, entre otras fallas.*

*En ese sentido, se deja expresa constancia que las tareas realizadas y la opinión emitida se fundan en los principios de razonabilidad, transparencia, eficiencia y economía que deben regir a todas las compras y contrataciones públicas.*

*Asimismo en el punto III de dicho informe titulado "SINTESIS DEL ANÁLISIS" se dijo "Como primera medida se recortó el universo de compras y contrataciones de la DPV, focalizando solamente en la compra de insumos para el normal funcionamiento de la flota vehicular.*

*Luego, en el mismo informe se realizó una tabla en la que se sintetizaron las compras programadas y no programadas de insumos a causa del desgaste normal de averías de repuestos y otros insumos para el normal funcionamiento de la flota vehicular, en base a presupuestos remitidos por tres firmas comerciales.*

*De allí que, una vez analizada dicha tabla, se expresó: "Cabe destacar que estos valores corresponden al mantenimiento de una unidad, es decir, que cada compra programada debería multiplicarse por el total de equipos que conforman la flota vial (...).*

*Los resultados del diagnóstico evidencian que el problema radica en los tiempos que demandan las compras de insumos a causa de averías, puesto que por su naturaleza contingente no es posible su programación.*

*A su vez, los elevados precios provocan que el 100 % de las compras deban cursarse bajo la modalidad de licitación (Pública o Privada), lo que afecta sustancialmente los tiempos del circuito necesidad-pedido-compras generando problemas de abastecimiento, recarga de horas de trabajo en el resto de los equipos viales (lo que genera mayores desgastes y riesgos de averías), aumentos de precios de los insumos y presiones internas y externas, entre otras fallas.*

*En suma, el problema no está en la programación de las compras ni en el presupuesto, sino en la prontitud con que llegan los insumos.*

*Por lo expuesto, para alcanzar la premisa planteada inicialmente, esta Coordinación propone la inclusión de un Anexo con montos jurisdiccionales de carácter exclusivo para la Dirección Provincial de Vialidad que garantice un ambiente de transparencia, la agilización del flujo de compras y la aversión al estrangulamiento financiero.*

*Consecuentemente, los montos límites que se proponen surgen de las experiencias y observaciones acumuladas en el diagnóstico de la problemática por lo que tienden a establecer un equilibrio entre las necesidades de la DPV y la oferta disponible, asegurando niveles óptimos de calidad-precio y un abastecimiento continuo (...)*”.

*Por último, cabe advertir que se remitió copia de una nota, del 05 de julio de 2021, suscripta por el Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad Provincial, señor Edardo Ramón SANDRI, dirigida a la Oficina Provincial de Contrataciones, en la que se había expresado: “(...) me dirijo a Ud. a fin de solicitar tenga a bien autorizar la actualización del artículo 21 de la Ley Provincial N.º 105 del Jurisdiccional, para la Dirección Provincial.*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

(...) Motivo de la misma, se requiere en virtud de la variación de precios y de costo de los mismos a fin de mantener el funcionamiento de la flota de esta repartición (...)

Teniendo en cuenta los montos vigentes que establece el decreto mencionado respecto a la compra de un repuesto ya sea para la adquisición de filtros y ejemplos que a continuación se pasan a detallar: para la adquisición de un embrague con destino a una motoniveladora se cotiza en \$ 1.500.000,00, un juego de cuchillas se cotiza aproximadamente en \$ 50.000,00 cada juego y la durabilidad de la misma es de 3 a 7 días, dependiendo del tipo de ripio suelto o el tipo de suelo donde la máquina presta el servicio, el costo de juego de cadenas para una motoniveladora es de \$ 245.000,00 y cada máquina debe contar con un mínimo de 3 juegos para el normal funcionamiento, la compra de una (1) cubierta vial oscila entre los \$65.000,00 a \$ 180.000,00 superan los montos por lo que los mismos se deben adquirir mediante una Licitación Privada o Licitación Pública".

### ANÁLISIS:

De manera preliminar, corresponde indicar que el Tribunal de Cuentas resulta competente para intervenir en las presentes actuaciones, en virtud de lo previsto por el artículo 1° de la Ley provincial N° 50, que reza: "El Tribunal de Cuentas es un órgano autónomo de contralor externo de la función económico-financiera de los tres poderes del Estado Provincial. El control comprenderá también (...)" y sus concordantes artículos 2° inciso i) y 4° inciso b) de la citada Ley.

Ahora bien, en virtud de los antecedentes expuestos en primer lugar cabe señalar que la Ley provincial N.º 1015, en su artículo 21, dice: “ *Límites de Montos. Los límites de monto establecidos para los procedimientos de selección descriptos en los artículos 17 inciso a) y 18 inciso l), serán determinados por la reglamentación*”.

Al mismo tiempo, el artículo 135º de la Constitución Provincial, reza: “*El Gobernador es el jefe de la administración del Estado Provincial y tiene las siguientes atribuciones y deberes: (...) 3 - Expedir las instrucciones, decretos y reglamentos necesarios para poner en ejercicio las leyes de la Provincia, no pudiendo alterar su espíritu por medio de excepciones reglamentarias*”.

Cabe recordar que este Tribunal se ha expedido al respecto indicado en Resolución Plenaria N° 65/16 que: (...) “*resulta competencia de la Sra. Gobernadora determinar los límites de los montos establecidos para los procedimientos de selección, como así también designar las autoridades competentes para suscribir los actos administrativos necesarios, de acuerdo al artículo 21 de la Ley provincial N° 1015 y artículo 135 de la Constitución de la Provincia*”.

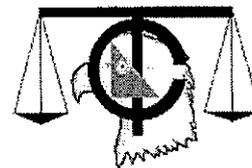
Es decir, que el Gobernador de la Provincia, se encontraría facultado para reglamentar la Ley provincial N° 1015, por ende, el Decreto provincial N.º 1606/2021, al establecer una actualización de los montos de los jurisdiccionales de compras y contrataciones de la DPV, fue dictado por la autoridad competente.

Sin embargo, se desprende del análisis del Decreto provincial N° 1606/2021, que en sus considerandos no se hace mención a la intervención de la Secretaría General, Legal y Técnica.

Al respecto, Informe Legal N° 41/2020, Letra: T.C.P.-C.A., en el marco del expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 33/2020 Letra:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

TCP-PR, caratulado: *"S/ INTERVENCIÓN SOLICITADA POR FISCALÍA DE ESTADO EN DECRETO PROVINCIAL N° 228/2020- JURÍSDICCIONAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES"*, se sostuvo: *"(...) correspondería la intervención previa de la Secretaría General Legal y Técnica en de Decreto modificatorio del Jurisdiccional de Compras y Contrataciones a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 21 inciso 2° de la Ley provincial N° 1301 de Ministerios que indica:*

*'Compete a la Secretaría General, Legal y Técnica asistir al Gobernador, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a evaluar y considerar los aspectos legales y técnicos de los actos administrativos, de gobierno, de la administración e instituciones públicas provinciales, y en particular: (...) 2) efectuar el análisis técnico formal y sustancial de todos los proyectos de normas legales, verificando su procedencia de conformidad a los antecedentes acompañados con carácter previo a la firma del Gobernador;*

*Esta observación no resulta baladí, ya que de los considerandos del decreto reglamentario en análisis no surge la intervención de dicho órgano especializado, que podría haber anticipado las incongruencias que debajo se tratan".*

Por otra parte, en cuanto a los *"Criterios de Actualización del jurisdiccional"*, debería tenerse presente el Decreto provincial N.º 417/2020, reglamentario del artículo 21 de la Ley provincial N.º 1015, en su artículo 4, establece: *"Aprobar como Jurisdiccional de Compras y Contrataciones a utilizarse bajo el régimen de la Ley Provincial N° 1015, para las distintas áreas de la Administración Central y para los Organismos Autárquicos y*

*"Las Islas Malvinas, Georgia, Sándwich del Sur son y serán Argentinas*

*Descentralizados, con excepción de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego, de la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego y de la Agencia de Recaudación Fueguina, (...)*”

Asimismo, en su Anexo I, dice: *“Establecer que a los efectos de instaurar criterios objetivos de actualización de los montos obrantes en el Anexo II del presente, corresponde considerar la variación porcentual mensual acumulada del Índice de Precios al Consumidor Nivel General representativo de la provincia de Tierra del Fuego (IPC-TDF), elaborado por el Instituto Provincial de Análisis e Investigación, Estadísticas y Censos (IPIEC), con replicación de la Metodología Operativa del IPIEC, y en caso de no encontrarse disponible deberá utilizarse el que difunda el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (IPC-INDEC) o el que elabore la Dirección General de Estadísticas y Censos del Ministerio de Hacienda de la Ciudad de Buenos Aires (IPC-BA), u órgano que en futuro los reemplacen, según resulte pertinente.*

*Asimismo, corresponde establecer que para la actualización de los montos obrantes en el Anexo II del presente, deberá indefectiblemente intervenir previamente la Oficina Provincial de Contrataciones”.*

Al respecto, vale aclarar que en función de lo expresado en los considerandos de dicho decreto, se expresó *“(.) en virtud de las características propias de su funcionamiento (...)*”, se exceptuó a la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego, de la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego y de la Agencia de Recaudación Fueguina, de la aplicación de los montos de los jurisdiccionales de compras y contrataciones indicados en su Anexo II,

De allí, que si bien en el el Decreto provincial N.º 417/2020, se establecen los parámetros que deben tenerse en cuenta para la actualización de los montos de los jurisdiccionales que rigen para las distintas áreas de la Administración Central y para los Organismos Autárquicos y Descentralizados, (con excepción de los antes mencionados), mediante el Decreto provincial



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

N.º 1606/2021, se aprueba un nuevo jurisdiccional de compras y contrataciones exclusivamente para ser utilizado en el ámbito de la Dirección Provincial de Vialidad.

Entonces, podría sostenerse, que si oportunamente se establecieron excepciones a la aplicación de los jurisdiccionales establecidos en el Decreto 417/2020 a ciertos organismos conforme a la facultades reglamentarias del Gobernador de la Provincia, mediante el Decreto provincial N.º 1606/2021 también podría exceptuarse a la DPV, ya que el decreto bajo análisis establece sus propios montos, dejándola fuera del ámbito del decreto indicado en primer término.

Por otra parte, si bien es cierto que mediante la reglamentación del artículo 21 de la Ley provincial N.º 1015, se propició la unificación de los jurisdiccionales tanto para la Administración Central, como para los Organismos Autárquicos y Descentralizados, es importante tener en cuenta el criterio de razonabilidad utilizado para la creación de un nuevo jurisdiccional que sea exclusivo para la DPV.

En ese sentido, cabe resaltar lo expresado mediante el Informe Legal N.º 5/2015, cuyos términos fueron compartidos por la Resolución Plenaria N.º 12/2015, en el que se expresó: "(...) *jurisprudencialmente se ha explicado que: (...) es un elemento de legitimidad del acto administrativo, aquí denominado razonabilidad, que éste repose sobre la justificación que lo funde racionalmente. Ello es así tanto si estamos ante facultades regladas como discrecionales. El acto es irrazonable y con ello insanablemente antijurídico cuando desconoce arbitrariamente la situación de hecho existente, o pretende*

*"Las Islas Malvinas, Georgia, Sándwich del Sur son y serán Argentinas"*

*fundarse en una situación de hecho que no existe. Se puede denominar a esto control de los hechos o motivos determinantes, o teoría de la causa; pero cualquiera que sea la terminología, es unánime la conclusión de que el acto se encuentra viciado de nulidad'. (Cámara de Apelaciones, Sala Civil, Comercial y de Trabajo, de la Provincia de Tierra del Fuego, en los autos 'ESPÓSITO, MARIA FERNANDA c/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA s/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO', del 19 de septiembre de 2014)".*

Ahora bien, en cuanto a la razonabilidad de los aumentos de los jurisdiccionales vigentes que, en definitiva, derivaron en un jurisdiccional nuevo y exclusivo para la DPV, es importante tener en cuenta que en los considerandos del Decreto provincial N.º 1606/2021, se hace referencia al informe N.º 568/2021, Letra: C.P.R. y. M.F.P., del 08 de Julio de 2021, expedido por la Oficina de Coordinación Provincial de Redeterminación y Precios de Referencia, dependiente de la Oficina Provincial de Contrataciones, en el que se dijo: “Si bien se encuentra vigente el Decreto provincial 417/20, el cual presenta los montos límites del Jurisdiccional de Compras y Contrataciones, y este a su vez, resulta adecuado para la mayoría de las compras y contrataciones de la Administración Central, se percibe que el mismo resulta perjudicial a los preceptos de razonabilidad, transparencia, eficacia, eficiencia y economía que deben regir las compras de la Dirección Provincial de Vialidad.

*La causa radica en que los elevados precios de los insumos necesarios para mantener el normal funcionamiento de la flota de esta repartición, provoca que las adquisiciones deban tramitarse por la modalidad de compra 'Licitación Privada o Pública', lo que afecta sustancialmente los tiempos del circuito necesidad-pedido-compra generando problemas de abastecimiento y presiones internas y externas, entre otras fallas.*

*En ese sentido, se deja expresa constancia que las tareas realizadas y la opinión emitida se fundan en los principios de razonabilidad, transparencia,*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

eficiencia y economía que deben regir a todas las compras y contrataciones públicas.

Además, en dicho Informe, en el punto "SINTESIS DEL ANÁLISIS" se dijo "(...) Como primera medida se recortó el universo de compras y contrataciones de la DPV, focalizando solamente en la compra de insumos para el normal funcionamiento de la flota vehicular (...)".

Además, se realizó una tabla en la que se sintetizaron las compras programadas y no programadas de insumos a causa del desgaste normal, de averías, de repuestos y otros insumos para el normal funcionamiento de la flota vehicular, en base a presupuestos remitidos por tres firmas comerciales.

Al respecto, se expresó: "(...) Cabe destacar que estos valores corresponden al mantenimiento de una unidad, es decir, que cada compra programada debería multiplicarse por el total de equipos que conforman la flota vial (...)".

Los resultados del diagnóstico evidencian que el problema radica en los tiempos que demandan las compras de insumos a causa de averías, puesto que por su naturaleza contingente no es posible su programación.

A su vez, los elevados precios provocan que el 100 % de las compras deban cursarse bajo la modalidad de licitación (Pública o Privada), lo que afecta sustancialmente los tiempos del circuito necesidad- pedido-compras generando problemas de abastecimiento, recarga de horas de trabajo en el resto de los equipos viales (lo que genera mayores desgastes y riesgos de averías),

*aumentos de precios de los insumos y presiones internas y externas, entre otras fallas.*

*En suma, el problema no está en la programación de las compras ni en el presupuesto, sino en la prontitud con que llegan los insumos.*

*Por lo expuesto, para alcanzar la premisa planteada inicialmente, esta Coordinación propone la inclusión de un Anexo con montos jurisdiccionales de carácter exclusivo para la Dirección Provincial de Vialidad que garantice un ambiente de transparencia, la agilización del flujo de compras y la aversión al estrangulamiento financiero.*

*Consecuentemente, los montos límites que se proponen surgen de las experiencias y observaciones acumuladas en el diagnóstico de la problemática por lo que tienden a establecer un equilibrio entre las necesidades de la DPV y la oferta disponible, asegurando niveles óptimos de calidad-precio y un abastecimiento continuo (...)*".

Por ende, conforme el Informe N.º 568/2021, Letra: C.P.R. y. M.F.P., la racionalidad de la creación del jurisdiccional efectuada mediante el Decreto provincial N.º 1606/21, recaería en función de los aumentos de precios de los insumos comprados a causa del desgaste normal de averías de repuestos y otros insumos para el normal funcionamiento de la flota vehicular, utilizados por la D.P.V. además de la frecuencia con la que se realizan dichas compras.

Por otra parte, si bien, en el presente nos remitimos a la posible razonabilidad de los montos establecidos en Jurisdiccional que venimos analizando, en función de lo expresado en el Informe arriba indicado, cabe señalar que en el Informe Legal N.º 93/2021 Letra: TCP-CA, cuyos términos fueron compartidos mediante Resolución Plenaria N.º 128/2021, se dijo: "(...) Es dable señalar, que por lógicas razones de incumbencia profesional, que exceden el análisis que pudiera efectuar la suscripta, resulta adecuado meritar lo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

indicado en el informe técnico ut supra transcripto, dado que el profesional arquitecto se encuentra habilitado a emitir la opinión allí vertida.

En esta línea de pensamiento se ha pronunciado La Procuración del Tesoro de la Nación, en relación a que no entra a considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, por resultar ello ajeno a su competencia.

Su función asesora se encuentra restringida al análisis de las cuestiones de Derecho y su aplicación al caso concreto, quedando libradas las apreciaciones sobre cuestiones técnicas a la autoridad administrativa con competencia en la materia (y. Dictámenes 281:57).

A mayor abundamiento, el Máximo Órgano Asesor de la Nación ha indicado: 'El asesoramiento de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no trata aspectos técnicos, ni se refiere a cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia, por ser ajenas a la competencia asignada a este Organismo Asesor' (y. Dictámenes 204:47 y 159; 207:578; 251.541 y 851)".

De allí, que en cuanto a la razonabilidad que podrían o no tener los montos expesados en este nuevo jurisdiccional nos remitimos a lo manifestado en el informe técnico antes señalado.

Sin embargo, más allá, de los motivos indicados en el informe N.º 568/2021, Letra: C.P.R. y. M.F.P. que dieron lugar a un jurisdiccional propio para la DPV, es importante tener en cuenta que la licitación pública sería la regla en materia de contrataciones.

"Las Islas Malvinas, Georgia, Sándwich del Sur son y serán Argentinas"

De allí que, cabe señalar lo manifestado en los considerandos de la Resolución Plenaria N.º 145/2020, en la que se dijo: “(...) *Esto último, debiendo respetar a la licitación pública como regla general en materia de contrataciones y teniendo en consideración que toda reglamentación sobre la materia debe ser ejercida con prudencia y razonabilidad cuidando de no desvirtuar ese principio y, además, la vigencia de normas expresas como el artículo 27 del Decreto provincial N.º 674/2011 (...)*”.

Ahora bien, en relación a los funcionarios que deben autorizar, adjudicar y aprobar la contratación, cabe recordar que por Informe Legal N.º 246/2019, Letra: T.C.P.-C.A. se ha indicado que: “(...) *la Doctrina tiene dicho que: '(...) la competencia de los funcionarios intervinientes resulta de los rasgos de montos que define el anexo al art. 35 del decreto 1344/07 (BO, 5/10/07), reglamentario de la ley 24156. Este anexo establece niveles de competencia para autorizar procedimientos y niveles para aprobar procedimientos de selección, ambos en función del monto (gasto) que resulte implicado en cada caso (...)*

*De tal suerte, el art. 14 en comentario (Léase Decreto nacional N.º 1023/2001- Reglamento de Contrataciones de la Administración Nacional-) determina que los funcionarios que, de acuerdo a los rangos de gastos fijados en el mencionado anexo al art. 35 del decreto 1344/07 o en su reglamentación que reemplace a éste, resulten competentes para autorizar el procedimiento, también lo son para escoger el procedimiento de selección, para aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y para dictar el acto de preselección en el procedimiento de etapa múltiple.*

*El criterio es coherente porque se trata de actos vinculados con la competencia para autorizar el gasto, y que, podría sostenerse, suscitan un similar nivel de responsabilidad en los funcionarios intervinientes.*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

*De similar manera, la autoridad competente para aprobar el procedimiento de selección según lo que dispone la normativa hacendal traída es la misma que puede dictar el acto de adjudicación, declarar desierto o fracasado un procedimiento, tomar la decisión de dejar sin efecto un procedimiento, disponer las prórrogas, ampliaciones o disminuciones.*

*Obsérvese que quien dicta los actos que implican compromiso de gastos como la adjudicación, o quien dispone las prórrogas, ampliaciones o disminuciones es el órgano de nivel jerárquico superior a aquel que autoriza los respectivos procedimientos.*

*(...) El artículo 14 reglamenta de modo específico la previsión del art. 3, inciso e, del decreto delegado 1023/01, que sienta la responsabilidad de los agentes y funcionarios públicos que autoricen, aprueben o gestionen contrataciones'. (María José RODRÍGUEZ, Reglamento de contrataciones de la Administración Nacional, Aprobado por el decreto 893/12, Editorial Ábaco de Rodolfo Depalma, año 2013, páginas 57 y 58).*

*Sobre la Jerarquía podría citarse lo expuesto por el Dr. Bartolomé E. FRALLICCIARDI, quien al respecto ha dicho que: '(...) la jerarquía implica las siguientes potestades: (...) b) Control: La potestad de vigilancia y control del órgano superior sobre el inferior se manifestará a través de la sujeción del inferior a la aprobación, autorización o visto bueno de aquél y mediante la revisión de las actuaciones de los órganos inferiores en los casos previstos por las normas jurídicas (...)'* (Teoría de la Organización y Administración Pública- Estado, Derecho y Organización Administrativa- Editorial Catedra Jurídica, año 2012, página 81).

*Sin perjuicio de que lo indicado en los párrafos anteriores refiere a legislación nacional, idéntico criterio se encuentra en el artículo 35 de la Ley provincial N°495 y en materia de responsabilidad de los agentes y funcionarios, el artículo 11 de la Ley provincial N° 1015 reza: 'Responsabilidad. Los agentes de planta permanente y funcionarios que autoricen, aprueben o gestionen contrataciones, apartándose de lo indicado en la presente y sus normativas complementarias, serán pasibles de penalidades que la legislación nacional y local establezca, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que pueda corresponderle'.*

*En consecuencia, podría concluirse que el único requisito necesario para que la designación efectuada en las diversas etapas del Proyecto de Jurisdiccional de Compras y Contrataciones sea válida, sería el efectivo cumplimiento del nivel de jerarquía exigido. Es decir, que quien 'aprueba la contratación/adjudicación' y 'aprueba el gasto', sea de un nivel jerárquico superior a aquel que autoriza los respectivos procedimientos (...)", por lo que en este sentido no habrían objeciones respecto al Decreto provincial N.º 1606.*

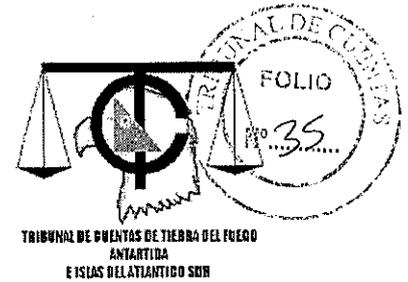
Por último, dado que la materia específica es de carácter técnico-contable y excede la incumbencia profesional de quien suscribe, debería expedirse la Secretaría Contable de este Tribunal de Cuentas.

## **CONCLUSIÓN**

En virtud de lo expuesto, y analizado el Decreto provincial N° 1606/21 y su Anexos I, mediante el que se aprueba el “*Jurisdiccional de Compras y Contrataciones para la Dirección de Vialidad de la Provincia de Tierra del Fuego que se tramita por el Régimen de la Ley Provincial N.º 1015*” cabe señalar que resulta cumplimentado el recaudo respecto a la pauta temporal de actualización anual que exige la respectiva reglamentación, como así también,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

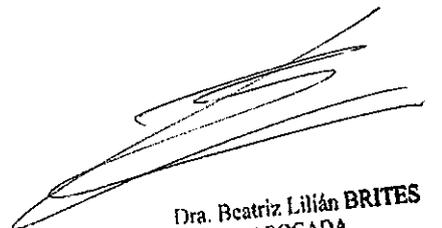
el requisito referido al nivel de jerarquía de quienes intervienen en las distintas etapas de la contratación.

Por otra parte, conforme los argumentos expuestos en el Informe N.º 568/2021, Letra: C.P.R. y M.F.P., del 08 de Julio de 2021, expedido por la oficina de Coordinación Provincial de Redeterminación y Precios de Referencia, dependiente de la Oficina General de Contrataciones, sería viable la creación de un jurisdiccional exclusivo para la DPV.

Sin perjuicio, de que debería darse intervención en las presentes actuaciones a la Secretaría Contable, en función de los aspectos técnico-contable que deben tenerse en cuenta al analizar los montos establecidos en el Anexo I del Decreto provincial N.º 1606/21,

Asimismo, sería necesario que se haga constar la intervención de la Secretaría Legal y Técnica, en futuras cuestiones similares a la presente, ya que en los considerandos del Decreto provincial N.º 1606/21, no surge que dicha Secretaría se haya expedido.

En consecuencia, salvo mas elevado criterio, entiendo que, las actuaciones deberían ser giradas las presentes actuaciones, para la continuidad del trámite.

  
Dra. Beatriz Lilián BRITES  
ABOGADA  
Tribunal de Cuentas de la Provincia





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Informe Legal N° 290 /2021

Letra: T.C.P. - S.L.

Cde.: Expte. TCP-PR N° 256/2021

Ushuaia, 20 de octubre 2021.

**SEÑOR VOCAL ABOGADO  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA  
DR. MIGUEL LONGHITANO**

Comparto el núcleo central del criterio vertido en el Informe Legal N.º 273/2021 Letra TCP-CA, suscripto por la Dra. Lilián BRITES, en el marco del Expediente de referencia, caratulado "*S/ ANÁLISIS DECRETO PCIAL N.º 1606/21 JURISDICCIONAL LEY 1015 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD*".

En ese camino entiendo prudente señalar, que tal como lo indica la Letrada interviniente, el Gobernador de la Provincia se encontraría facultado para reglamentar la Ley provincial N.º 1015, en virtud de lo cual, el Decreto provincial N.º 1606/2021 al establecer los montos del Jurisdiccional de compras y contrataciones de la Dirección Provincial de Vialidad, fue dictado por la autoridad competente.

Asimismo, resalto la opinión vertida por la Letrada en cuanto a que este Tribunal tiene dicho mediante el Informe Legal N.º 246/2019, Letra: T.C.P.-C.A, en materia de competencia de los funcionarios para autorizar, adjudicar y aprobar compromisos que impliquen gastos, que: "*En consecuencia, podría concluirse que el único requisito necesario para que la designación efectuada en*

*ij*

*las diversas etapas del Proyecto de Jurisdiccional de Compras y Contrataciones sea válida, sería el efectivo cumplimiento del nivel de jerarquía exigido. Es decir, que quien aprueba la contratación/adjudicación y aprueba el gasto, sea de un nivel jerárquico superior a aquel que autoriza los respectivos procedimientos (...)*”.

Por otro lado, resulta necesario destacar lo manifestado por la Resolución Plenaria N° 145/2020, citada por la Letrada, en cuanto dispuso que: *“(...) Esto último, debiendo respetar a la licitación pública como regla general en materia de contrataciones y teniendo en consideración que toda reglamentación sobre la materia deber ser ejercida con prudencia y razonabilidad cuidando de no desvirtuar ese principio y, además, la vigencia de normas expresas como el artículo 27 del Decreto Provincial N.º 674/2011 (...)*”.

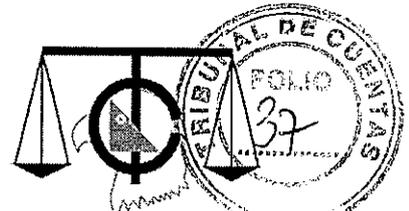
Como consecuencia de ello, el ejercicio legítimo de la reglamentación de una Ley, no podrá desvirtuar el principio referido a que la regla general en materia de contrataciones es la Licitación Pública.

Ahora bien ese sendero, entiendo necesario agregar algunos lineamientos complementarios a las consideraciones expuestas en el Informe Legal N.º 273/2021, Letra T.C.P.-CA.

En primer lugar, cabe señalar que estamos en presencia de un nuevo Jurisdiccional de Compras y Contrataciones para la Dirección Provincial de Vialidad, cuyos montos serán actualizados a posterior con una frecuencia no menor a un año, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto provincial N.º 417/2020, reglamentario del artículo 21 de la Ley provincial N.º 1015.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Este jurisdiccional se creó en base a la necesidad expuesta por el Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad (fs. 19), y se fundamentó con el Informe N.º 568/2021, Letra C.P.R. y P.R. - MPF, expedido por el Coordinador Provincial de Redeterminación de Precios dependiente de la Oficina Provincial de Contrataciones (fs. 15/18).

Sobre el razonamiento aportado por este Informe, encuentro razones que permitirían, en principio, observar un alejamiento de la razonabilidad necesaria que debería ser tomada en consideración a los fines de no alterar el principio establecido cuatro párrafos arriba.

Así, en el referido Informe se sustenta la necesidad de confeccionar un nuevo Jurisdiccional para la Dirección, exponiendo: “Como primera medida se recortó el universo de compras y contrataciones de la DPV, focalizando solamente en la compra de insumos necesarios para el normal funcionamiento de la flota vehicular”(el subrayado no es del original).

Al respecto, considero que el universo de compras que debería haber sido tomado en consideración a los fines de determinar los montos correspondientes a cada tipo de trámite -sea Contratación Directa, Licitación Pública o Privada- es el de la totalidad de compras y contrataciones que realiza la Dirección o, en su caso, aquel universo parcial debidamente fundamentado que refleje con mayor grado de acierto éste, ello con el objeto de evitar resultados que estén alejados de la realidad de las contrataciones del Ente y en definitiva violatorios del principio general reseñado.

A su vez, sobre ese universo a mi entender parcial, se optó además por distinguir las compras en tres categorías -por avería, predictivo y preventivo-,

↳

estableciendo el mayor valor del tipo “*por avería*”, que es sustancialmente mayor al resto, como el hito para establecer el monto máximo para la contratación directa, sin inclusive tomar estimaciones promedio de los tipos de mantenimientos necesarios para el normal funcionamiento de la flota vehicular.

Estos elementos me hacen dudar de la racionalidad de tal Informe y, en consecuencia, el apego de su resultado (el jurisdiccional bajo análisis) al principio de la licitación pública como regla general en las compras del estado.

En consecuencia y por tratarse de una materia ajena en principio a la incumbencia del suscripto, en orden a determinar la razonabilidad del nuevo Jurisdiccional para la Dirección Provincial de Vialidad, indicando en ese sentido si la nueva reglamentación podría ser violatoria del principio general citado, entiendo prudente requerir la asistencia de la Secretaría Contable de este Organismo.

En razón de ello, se sugiere la intervención de la mencionada Secretaría a los fines de determinar la totalidad de compras y contrataciones realizadas por la Dirección en los últimos doce meses, con el propósito de analizar de forma estadística como procedería la ejecución del nuevo Jurisdiccional aprobado sobre esa situación fáctica, en orden a observar si éste alejaría la licitación pública como medio central en los procedimientos de las compras del ente, mas allá de toda otra cuestión que estime pertinente agregar.

Asimismo, entiendo que de este relevamiento también se podrá corroborar la afirmación efectuada en el Informe mencionado, al sostener “(…) *los elevados precios de los insumos necesarios para mantener el normal funcionamiento de la flota de esta repartición, provoca que las adquisiciones*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

*deban tramitarse por la modalidad de compra 'licitación Privada o Publica'  
(...)'.*

En consecuencia, elevo a Usted las presentes, para la continuidad del  
trámite.

Dr. Pablo E. GENNARO  
Jefe de la Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

